

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR Y HONDURAS CON LA REPÚBLICA DE TAIWÁN (CHINA)

A partir de la década de los noventa, El Salvador ha implementado una política comercial de apertura que busca atender las necesidades de crecimiento y desarrollo económico y se han realizado esfuerzos para promover la inserción de la economía salvadoreña a la global, teniendo presente lo reducido del mercado interno. Asimismo para asegurar la participación efectiva del país en el sistema multilateral, constituido por la Organización Mundial del Comercio (OMC), se está fortaleciendo el proceso de integración económica centroamericana, buscando avanzar de una zona de libre comercio hacia el establecimiento de la unión aduanera centroamericana y suscribiendo acuerdos con importantes socios estratégicos comerciales de El Salvador.¹

A lo largo de varios años, El Salvador, junto a otros países centroamericanos han mantenido una estrecha relación en el campo político, económico, comercial y de cooperación con la República de China (Taiwán). Como resultado se han implementado acciones que benefician a los países centroamericanos y Taiwán, tales como la apertura de la Oficina Comercial de Centroamérica (CATO) en Taipei y la incorporación de Taiwán al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como socio extrarregional, entre otras.

Estos importantes acercamientos dieron lugar a que en el marco de la "V Reunión de Jefes de Estado de Centroamérica y la República de China" realizada en Managua, Nicaragua, en septiembre del 2005, el Presidente taiwanés diera a conocer el interés de su país en continuar impulsando las relaciones comerciales con los países del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) mediante la suscripción de tratados de libre comercio; interés que fue compartido por sus homólogos centroamericanos y de la República Dominicana.

Entre las consideraciones que motivaron y sirvieron de base a los gobiernos de El Salvador, Honduras y Taiwán para suscribir el Tratado se destacan:

El interés de los firmantes en establecer reglas claras para lograr un mercado más amplio y seguro para las mercancías y servicios producidos en sus territorios; así como promover y proteger las inversiones.

La negociación del acuerdo tuvo una duración aproximada de seis meses habiéndose desarrollado en cuatro rondas. Así, en mayo de 2007, se suscribió el TLC con la República de China (Taiwán), El Salvador y Honduras, mediante el cual se estableció en el CAPÍTULO 5: PROCEDIMIENTOS ADUANEROS RELACIONADOS CON EL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS, Artículo 5.01 que CENTREX será la "Autoridad Certificadora"² mediante la emisión del Certificado de Origen requerido para el acceso de las mercancías salvadoreñas a Taiwán.

Para garantizar el acceso de las mercancías, CENTREX emitirá dicho formato en forma electrónica para todos aquellos productos que fueron negociados con acceso preferencial.

Exportaciones beneficiadas

- A partir de la entrada en vigor del Tratado el 99.8% de las exportaciones salvadoreñas del sector industrial entrarán a Taiwán libres de arancel de manera inmediata, así como también el 100% de las exportaciones agrícolas.

¹ Documento Explicativo del Tratado de Libre Comercio entre las repúblicas de El Salvador y Honduras con la República de Taiwán (China), publicado por el Ministerio de Economía.

² CAPÍTULO 5: PROCEDIMIENTOS ADUANEROS RELACIONADOS CON EL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS, Artículo 5.01 "Autoridad certificadora: En el caso de la República de China (Taiwán), el Despacho de Comercio Exterior (BOFT por sus siglas en inglés), Ministerio de Asuntos Económicos, o su sucesor u otras agencias que autorizó el BOFT o su sucesor; en el caso de la República de El Salvador, el Centro de Trámites de Exportación del Banco Central de Reserva (CENTREX) y/u otras oficinas, públicas y privadas autorizadas por el Ministerio de Economía; y en el caso de la República de Honduras, la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, o su sucesora;"



- Entre los productos salvadoreños que gozarán de acceso inmediato al mercado taiwanés, se destacan algunos productos de la pesca (incluyendo atún procesado), algunos productos lácteos como quesos, plantas ornamentales como el izote, algunas hortalizas y frutas, café y sus derivados, especias, algunas grasas vegetales y aceites, melaza, productos de chocolate, productos de panadería, algunos jugos de frutas, licores. Se mantiene la protección arancelaria para las importaciones provenientes de Taiwán, para la totalidad de los sectores sensibles del país, carne de cerdo, pesca, plásticos, textil y confección, calzado, manufacturas de metal, entre otros.
- Para el caso del azúcar se logró negociar una cuota con las siguientes características:
 - 35,000 toneladas métricas (TM) para el primer año,
 - 50,000 TM para el segundo año.
 - A partir del tercer año en adelante la cuota llega a 60,000 TM que entrarían con cero aranceles a Taiwán.

Esta cuota podrá incluir hasta un total de 5,000 toneladas métricas de azúcar refinada por año y podrá estar integrada hasta en un 100% de azúcar cruda originaria. Debe señalarse que el acceso otorgado por Taiwán para el azúcar aplica de manera unilateral, ya que El Salvador excluyó el azúcar del Programa de Desgravación Arancelaria, es decir no otorga ninguna clase de preferencias arancelarias para Taiwán.

El Tratado consta de 18 capítulos, que se resumen a continuación:

CAPITULO	CONTENIDO
CAPITULO 1 DISPOSICIONES INICIALES	Se define el establecimiento de la zona de libre comercio entre los países suscriptores, los objetivos del Tratado, la relación entre el Tratado y otros acuerdos internacionales, la observancia del TLC y la sucesión de tratados.
CAPITULO 2 DEFINICIONES GENERALES	Incluye las definiciones de varios términos de uso común a lo largo del Tratado, a efecto de poder asegurar un mismo entendimiento sobre el sentido y alcance de los mismos.
CAPITULO 3 TRATO NACIONAL Y ACCESO DE MERCANCIAS AL MERCADO	Contiene las disposiciones relacionadas con el tratamiento que se le dará a las mercancías para gozar del libre comercio, es importante mencionar que una de las regulaciones base de este capítulo se refiere al compromiso asumido por cada parte de otorgar trato nacional a las mercancías provenientes de la otra parte, de conformidad al artículo III del GATT de 1994.
CAPITULO 4 REGLAS DE ORIGEN	<p>Establece las condiciones que deberán cumplir las mercancías en cuanto a su origen a efecto de poder gozar de los beneficios del TLC.</p> <p>El Tratado establece que una mercancía será considerada originaria del territorio de una parte cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> Sea obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una o más de las partes; Sea producida enteramente en el territorio de una o más partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios; Sea producida en el territorio de una o más partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria, un valor de contenido regional u otros requisitos.



CAPITULO	CONTENIDO
<p align="center">CAPITULO 5</p> <p align="center">PROCEDIMIENTOS ADUANEROS RELACIONADOS CON EL ORIGEN DE LAS MERCANCIAS</p>	<p>Contiene la normativa que las partes deben conocer y aplicar por los productores, exportadores, importadores y las autoridades que designe cada parte para la implementación y disposiciones sobre origen.</p> <p>Entre las disposiciones de mayor relevancia en este capítulo se considera el compromiso de adoptar un "Certificado de Origen", bajo un formato único en el cual además de establecer las características de la mercancía, se incluirá el criterio de origen a utilizar para establecer que la mercancía objeto de exportación califica como originaria.</p>
<p align="center">CAPITULO 6</p> <p align="center">MEDIDAS DE SALVAGUARDIA</p>	<p>Establece que las partes podrán aplicar medidas de salvaguardia hasta por cuatro años y dicho período podrá ser prorrogado por un período adicional de cuatro años consecutivos. En el caso de El Salvador, dicho período podrá extenderse aún más, por un plazo de hasta 2 años adicionales, a diferencia de Taiwán el cual no podrá gozar de dicha extensión.</p>
<p align="center">CAPITULO 7</p> <p align="center">PRÁCTICAS DESLEALES AL COMERCIO</p>	<p>Se establecen los procedimientos por medio de los cuales las partes pueden aplicar derechos <i>antidumping</i>³ o medidas compensatorias, cuando una rama de producción nacional se vea afectada por un caso de <i>dumping</i> o por subsidios o subvenciones.</p>
<p align="center">CAPITULO 8</p> <p align="center">MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS</p>	<p>Describe que las partes podrán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer, adoptar, mantener o aplicar cualquier medida sanitaria o fitosanitaria en su territorio, sólo cuando sea necesaria para la protección de la vida y la salud humana (inocuidad de los alimentos) y animal, o para preservar la sanidad de los vegetales. • Aplicar sus medidas sanitarias y fitosanitarias sólo en el grado necesario para alcanzar su nivel adecuado de protección y, asegurar que los vegetales, animales, productos y subproductos de exportación se encuentren sujetos a un seguimiento sanitario.
<p align="center">CAPITULO 9</p> <p align="center">MEDIDAS DE NORMALIZACIÓN, METROLOGÍA Y PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN</p>	<p>Se incentiva a las Partes a que tomen en cuenta las actividades internacionales de normalización y metrología para la formulación de sus respectivas medidas de normalización y a tratar en la medida de lo posible hacer compatible dichas medidas, sin bajar sus niveles de protección y seguridad de la vida humana, animal y vegetal, así como del medio ambiente y de los consumidores, con el fin de facilitar y aumentar el comercio.</p>
<p align="center">CAPITULO 10</p> <p align="center">INVERSIÓN</p>	<p>El principal objetivo del contrato es incorporar las disciplinas internacionales que regulan los derechos y obligaciones de los inversionistas de una parte en el territorio de la otra parte. La normativa contenida en el capítulo permite a los inversionistas realizar sus inversiones con la seguridad que las reglas del juego que les serán aplicables son predecibles y se adecuan a los estándares del derecho internacional económico aplicable a los extranjeros.</p>
<p align="center">CAPITULO 11</p> <p align="center">COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS</p>	<p>Establece los principios que son aplicables al comercio transfronterizo de servicios, mediante el cual un proveedor de servicios extranjero puede prestar sus servicios sin necesidad de establecer o mantener una oficina de representación u otro tipo de empresa, o que resida en el territorio en el que prestará el servicio, como una condición para que pueda prestar dicho servicio.</p>
<p align="center">CAPITULO 12</p> <p align="center">ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS</p>	<p>Se garantiza la facilitación de los trámites y requisitos para la concesión de permisos de entrada temporal para que una persona que califique como "persona de negocio", pueda ingresar a un país parte, en el cual desea realizar una inversión o prestar un servicio.</p>
<p align="center">CAPITULO 13</p> <p align="center">TRANSPARENCIA</p>	<p>Determina el marco legal que asegura el principio de transparencia en la aplicación de las disposiciones del Tratado, la comunicación que debe existir entre las partes, de manera que tanto las partes, como sus inversionistas puedan tener conocimiento de todos los aspectos y actuaciones relacionadas con el Tratado y de las condiciones del comercio creadas por éste.</p>

³ Dumping: es la venta de un producto en el exterior a un precio menor al que se vende en el mercado interno.



CAPITULO	CONTENIDO
CAPITULO 14 ADMINISTRACION DEL TRATADO	Establece la institucionalidad general encargada de la administración del acuerdo. En consecuencia se crean la Comisión Administradora del Tratado y la Subcomisión Administradora del Tratado, las cuales estarán integradas por funcionarios o representantes de cada una de las partes, siendo la Comisión la máxima entidad responsable de la administración del Tratado.
CAPITULO 15 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Los mecanismos de solución de controversias tienen como finalidad, evitar o solucionar las controversias comerciales que surjan con respecto a la aplicación o interpretación del Tratado o cuando una parte considere que hay una medida vigente o en proyecto que es o será inconsistente con las obligaciones del Tratado, o que causa anulación o menoscabo, es decir un desmejoramiento de las condiciones pactadas en el Tratado.
CAPITULO 16 EXCEPCIONES	Se establecen las disposiciones que identifican aquellos casos específicos en los cuales las partes podrán dejar de aplicar las normativas del Tratado, sin incurrir en una infracción.
CAPITULO 17 COOPERACIÓN	Se establecen los parámetros dentro de los cuales se estrecharán las relaciones de cooperación entre las Partes, sirviendo como un medio para lograr la realización de los objetivos del Tratado.
CAPITULO 18 DISPOSICIONES FINALES	Se regulan aspectos tales como la entrada en vigencia del Tratado, la cual se será 30 días después de que los países parte hayan intercambiado sus correspondientes instrumentos de ratificación que certifiquen que los procedimientos y formalidades necesarias han concluido. Asimismo se establece que el Tratado tendrá una duración indefinida y que éste no podrá ser objeto de reservas ni declaraciones interpretativas por ninguna de las partes al momento de su ratificación.

DE INTERÉS PARA USTED

ENTRADA EN VIGENCIA DE RESTRICCIÓN DE EXPORTACIONES DE PRODUCTOS FERROSOS Y NO FERROSOS

Por **Decreto Legislativo No.456**, publicado en el Diario Oficial No. 238, Tomo No.377, de fecha 20 de diciembre de 2007, se establece "**RESTRICCIÓN DE EXPORTACIONES DE DESPERDICIOS Y DESECHOS FERROSOS Y NO FERROSOS**", a los productos comprendidos en los incisos 7204.10.00, 7204.29.00 y 7404.00.00, correspondientes a desperdicios y desechos de fundición de productos ferrosos y no ferrosos.

Esta regulación requiere que las personas, naturales o jurídicas, que exporten bajo esos incisos arancelarios y los restantes del capítulo 74, así como las partidas 8544.42.21 y 8544.49.21 deben registrarse como exportadores ante la Dirección General de Aduanas (DGA).

Por lo anterior, para autorizar sus exportaciones en SICEX, es necesario inscribirse en la DGA. El procedimiento a seguir lo puede consultar en el sitio web www.dga.gob.sv, en el apartado <http://www.aduana.gob.sv/publicaciones/pub/2007/Publicaciones/DACG/solicitudregistro.doc>.

CONTÁCTENOS:



Banco Central de Reserva
de El Salvador



Alameda Juan Pablo II y 17 Av. Norte, San Salvador
Teléfonos 2281-8085 al 91 FAX 2281-8086
CENTRO DE TRÁMITES DE EXPORTACION (CENTREX)
www.centrex.gob.sv centrex@bcr.gob.sv

